

le pueda solicitar o cuando no atienda a los requerimientos que, en su caso, se le pudieran hacer para subsanar las deficiencias advertidas en el ejercicio de las facultades delegadas.

e) La Administración delegante podrá repetir contra el Ayuntamiento de Cornellá de Llobregat en el caso de que dicha Administración sea declarada responsable de algún perjuicio ocasionado con motivo de la función ejercida por la Entidad Local en virtud de la delegación concedida.

**Sexta. Comisión de Seguimiento.**—Se constituirá una Comisión de Seguimiento, presidida por el Gerente territorial y formada por tres miembros de cada parte que, con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláusulas de este Convenio, velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes y adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas en orden a garantizar que las competencias delegadas y las ejercidas en régimen de prestación de servicios se lleven a cabo de forma coordinada y sin perjuicio para la prestación del servicio.

Esta Comisión ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Séptima. Entrada en vigor y plazo de vigencia.**—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 1996 y prorrogándose tácitamente por sucesivos períodos anuales, mientras no sea denunciado.

La denuncia del mismo por alguna de las partes deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses antes de finalizar el período de vigencia, todo ello sin perjuicio de las facultades de revocación de la delegación expuestas en la cláusula quinta.

#### Cláusula adicional única.

Con carácter complementario a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, el Ayuntamiento de Cornellá de Llobregat se compromete a entregar a la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda, a efectos estadísticos, los datos resultantes de la gestión tributaria y recaudatoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a ese municipio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Secretario de Estado de Hacienda, Enrique Martínez Robles.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cornellá de Llobregat, Josep Montilla Aguilera.

**4552** *ORDEN de 15 de febrero de 1996 por la que se modifica la de 3 de abril de 1995, por la que se establece el sistema de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros para el Plan de Seguros Agrarios Combinados del ejercicio 1995.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 3 de abril de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 18) establece el sistema de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros para el Plan de Seguros Agrarios Combinados del ejercicio 1995.

El número primero de la mencionada orden clasifica las modalidades de seguro incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados en dos grupos, a efectos del reaseguro de exceso de siniestralidad a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros, denominado grupo A, al que incluye las líneas de seguro que requieren protección financiera especial. Dentro del citado grupo A se encuentra el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia Torrencial en Tomate, que abarca, entre otras, las modalidades específicas de tomate de invierno y de tomate para las islas Canarias, a las que se aplican unas condiciones y técnicas también diferenciadas. Los extraordinariamente buenos resultados que estas modalidades vienen presentando sistemáticamente desde el año 1987 aconsejan su reclasificación, y su inclusión, a efectos del reaseguro del Consorcio de Compensación de Seguros, dentro del grupo B.

En virtud de todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A efectos del reaseguro de exceso de siniestralidad a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros, regulado en la Orden de 3 de abril de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 18), se entenderá incluido

en el grupo A de líneas de seguro, mencionado en su número primero, el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia Torrencial en Tomate, excepto las modalidades de tomate de invierno y de tomate para las islas Canarias. Las anteriores modalidades quedan, por tanto, incluidas en el grupo B a que se refiere el citado número primero.

Segundo.—La presente Orden será de aplicación para las operaciones imputables a los ejercicios 1996 y 1997.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 15 de febrero de 1996.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**4553** *RESOLUCION de 2 de febrero de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 661/1994, interpuesto por don Luis Fernando Gutiérrez Rodríguez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha dictado una sentencia el 28 de noviembre de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 661/1994, interpuesto por don Luis Fernando Gutiérrez Rodríguez contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 28 de febrero de 1994, que resolvió el concurso para la provisión de puestos de trabajo convocado por otra de 29 de noviembre de 1993, respecto a los puestos números 48 y 46.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«En atención a lo expuesto la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Fernando Gutiérrez Rodríguez en su propia defensa y representación, contra Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 18 de febrero de 1994, por la que se resuelve el concurso específico para la provisión de puestos de trabajo en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, estando representada la Administración demandada, por el Abogado del Estado, resolución que se confirma por ser ajustada a derecho. Sin hacer una especial declaración de costas procesales.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 2 de febrero de 1996.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

**4554** *RESOLUCION de 2 de febrero de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1.444/1994, interpuesto por doña Rosalía María Álvarez Martín.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 2 de octubre de 1995 en el recurso contencioso-administrativo número 1.444/1994, interpuesto por doña Rosalía María Álvarez Martín contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 8 de marzo de 1994, que desestimó el recurso de reposición planteado por la interesada contra los actos administrativos por los que se abonaron los trienios perfeccionados.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosalía María Álvarez Martín, contra la Resolución de 8 de marzo de 1994, que le denegó el recurso de reposición frente a la pretensión dicha, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución administrativa por ser conforme a derecho; sin hacer condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 2 de febrero de 1996.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

#### 4555

*RESOLUCION de 2 de febrero de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3.521/1994, interpuesto por la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 30 de octubre de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 3.521/1994, interpuesto por la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores contra la Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 13 de febrero de 1992, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de 23 de octubre de 1991, que convocó concurso para la provisión de puestos de trabajo en el Departamento.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Ramón de Román Díez en nombre de Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores (FSP-UGT), contra la Resolución de 13 de febrero de 1993, que desestimó el recurso de reposición contra la Orden de 23 de octubre de 1991 que convocó el concurso, debemos confirmar y confirmamos dichas Resoluciones administrativas por ser conformes a derecho; sin hacer condena a costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 2 de febrero de 1996.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

#### 4556

*RESOLUCION de 2 de febrero de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo número 712/1992, interpuesto por don Carlos Ignacio Ruano García.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, ha dictado una sentencia el 3 de noviembre de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 712/1992, interpuesto por don Carlos Ignacio Ruano García, contra la Resolución de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de febrero de 1992, que desestimó el recurso de reposición formulado por el interesado contra otra de 12 de noviembre de 1991, que le denegó su solicitud de complemento específico y de productividad.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que rechazando la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 712/1992, interpuesto por don Carlos Ignacio Ruano García, por ser el acto impugnado conforme con el ordenamiento jurídico, sin hacer una especial condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 2 de febrero de 1996.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

#### 4557

*RESOLUCION de 13 de noviembre de 1995, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo respondedor de radar, marca «Nova Marine», modelo RT-900 (MK-3) para uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa ENISA, con domicilio en Francisco Navacerrada, número 10, 28028 Madrid, solicitando la homologación del equipo respondedor de radar, marca «Nova Marine», modelo RT-900 (MK-3), para uso en buques y embarcaciones de bandera española;

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas designada por la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con las normas:

Resoluciones OMI 694 (17) y 802 (19).

Reglas III/6.2.2 y IV/7.1.3 del SOLAS 1988,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Respondedor de radar.

Marca: «Nova Marine», modelo: RT-900 (MK-3).

Número de homologación: 87.0007.

La presente homologación es válida hasta el 31 de julio de 1998.

Madrid, 13 de noviembre de 1995.—El Director general, Pedro Anatael Meneses Roque.

#### 4558

*RESOLUCION de 16 de febrero de 1996, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se anuncia la apertura del plazo de presentación de proyectos susceptibles de ser financiados por el instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE) de la Unión Europea.*

Mediante el Reglamento (CEE) 1973/1992, del Consejo, de 21 de mayo, la Unión Europea creó un instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE).

De acuerdo con lo establecido en el propio Reglamento comunitario, este instrumento financiero se ejecutará por etapas, la primera de las cuales ha finalizado el 31 de diciembre de 1995.

Debido a la contribución positiva del instrumento LIFE al cumplimiento de los objetivos de la política comunitaria de medio ambiente, las instituciones comunitarias han considerado oportuno iniciar una segunda etapa de cuatro años que concluirá el 31 de diciembre de 1999 y para